


RESOLUCIÓN SOBRE REGULACIÓN PROVISIONAL DE LAS INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO Y GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Mediante Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se crea la mencionada Agencia, como entidad de derecho público, adscrita a les Corts, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Por Resolución de 29 de mayo de 2017 de la Presidencia de Les Corts se nombra director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana a Joan Antoni Llinares Gómez (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017), quien toma posesión del cargo el 30 de junio de 2017.

Asimismo, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias segunda y tercera de la Ley 11/2016, que establecían el plazo de un mes para la elaboración y aprobación de la estructura orgánica provisional de la Agencia, en fecha 28 de julio de 2017, la dirección de la Agencia resolvió aprobar la relación de puestos de trabajo provisional de la misma y ofertar la cobertura, mediante comisión de servicios, de determinados de sus puestos, a funcionarios y funcionarias de carrera de las distintas administraciones públicas (DOGV núm. 8119, de 04.09.2017).



Como consecuencia del proceso de selección, aún en curso, se han cubierto hasta la fecha seis puestos de trabajo, mediante la adscripción, en comisión de servicios, de otros tantos funcionarios y funcionarias y se prevé la progresiva incorporación, por el mismo procedimiento, de más personal durante los próximos meses para cubrir provisionalmente los puestos de trabajo ofertados (RPT provisional) y atender las necesidades de la Agencia.

La realización de las tareas propias de la entidad requiere, en determinados casos, el desplazamiento del Director y empleados de la Agencia dentro y fuera del término municipal donde se ubica la sede de la Agencia, desplazamiento que, en éste último caso, conlleva también, en ocasiones, la estancia fuera de la jornada habitual.

Es por ello que se hace necesario abordar el resarcimiento a dicho personal de los gastos en que incurran con motivo del servicio.

Asimismo, debe preverse la eventual realización, por el Director y empleados de la Agencia, de trabajos extraordinarios, bien por su naturaleza bien por el horario en que se realizan y establecer la correlativa compensación económica por la realización de dichos trabajos extraordinarios.

La Agencia no dispone de un marco jurídico propio que regule las indemnizaciones por razón del servicio y las gratificaciones por servicios extraordinarios de su personal y altos cargos, por lo que se hace necesario adoptar una normativa que, de forma provisional, regule y sustente la autorización de las comisiones de servicio y la liquidación por indemnización de los gastos que las mismas lleven aparejadas, todo ello hasta que se disponga de una normativa propia, previa negociación con los correspondientes representantes sindicales.

De acuerdo con todo lo anterior y en uso de las competencias atribuidas por la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

RESUELVO

Adoptar como normativa provisional reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio y las gratificaciones por servicios extraordinarios del personal y de los altos cargos de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, la vigente normativa de la Generalitat en la materia, en particular el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios y las posteriores normas dictadas para su modificación y desarrollo; todo ello hasta que se disponga de una normativa propia, aprobada y publicada, previa negociación con los correspondientes representantes sindicales.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia, en el plazo de un mes o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, 14 de noviembre de 2017

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA



Joan A. Llinares Gómez